



RESOLUCIÓN de 19 de marzo de 2013, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 47/2013, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 362/2012. (2013060511)

En el procedimiento abreviado n.º 362 de 2012, en el que han sido partes, como recurrente, D. Aissa Khaddoumi, representado por el Procurador, Sr. Mena y asistido de la Letrada, Sra. Lucas, y, como demandadas la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrada, D. Salustiano Aguado de Las Heras, declarando rebelde al no personarse en los autos, pese a estar citado en tiempo y forma, y D. Antonio Palma Villalón, el cual actuó en su propio nombre y representación, sobre responsabilidad patrimonial, que versa sobre:

“Contra la Resolución de fecha 3 de diciembre de 2012 de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 47/2013, de 21 de febrero, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado n.º 362 de 2012, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo presentado por Procurador Sr. Mena, en nombre y representación de D. Aissa Khaddoumi, contra la Resolución de fecha 3 de diciembre de 2012, dictada dentro del expediente seguido ante la Administración demandada bajo el número RP CC 11/137, declarando nula la misma por ser contraria a derecho, condenando a la Administración al pago máximo de 6.461,90 euros, siempre y cuando se presente, en ejecución de sentencia, la factura que acredite la efectiva reparación del vehículo indicado en el cuerpo de la presente; devengando, en su caso la cantidad efectivamente abonada por la reparación, el interés legal del dinero desde la reclamación administrativa, con imposición de las costas devengadas en autos a la Administración y las generadas a los otros dos codemandados, respecto de los que se desestiman las pretensiones obradas de contrario, a la parte recurrente”.

Mérida, a 19 de marzo de 2013.

El Secretario General
(PD del Consejero Resolución de 16/07/2011,
DOE n.º 147 de 1/08/2011),
ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO